

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas. — Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Próxima la época en que los individuos de la primera y segunda reserva deben pasar la revista anual á que se refieren los artículos 144 y 154 del reglamento para el Reemplazo y Reservas del Ejército, decretado en 22 de Enero de 1883,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, en el presente año, tenga lugar la revista con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los individuos de las reservas que residan en la capitalidad de los cuadros de reclutamiento, terceros batallones de regimientos de infantería, batallones de depósito de cazadores, regimientos de reserva de infantería, caballería é ingenieros y depósito de reclutamiento de artillería, se presentarán para pasar la revista:

(a) Al cuadro de reserva á que pertenezcan.

(b) A uno de su misma arma, si no reside el suyo en aquel punto.

(c) A cualquiera otro residente en la localidad, si no existiera cuadro alguno de su arma.

2.ª Los que no residan en las capitalidades de los cuadros mencionados en la regla anterior, podrán pasarla presentándose al Alcalde, ó á falta de éste al comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por armas y cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revistado*.

3.ª En los puntos en que no residan las planas mayores de los cuerpos relacionados en la regla 1.ª y haya comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista como se previene en la regla anterior, formalizando iguales relaciones.

4.ª Los que, con la debida autorización, se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquier jefe mencionado, Alcaldes ó comandantes de puestos de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

5.ª La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, comandantes militares de destacamentos y de puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre, á los jefes de los cuerpos á que aquellos pertenezcan, las relaciones de los que se hayan presentado en el acto de la revista.

6.ª Terminado el plazo de la revista, los jefes de las respectivas unidades procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose, de oficio, á los Alcaldes, Guardia civil, y por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.

7.ª Los jefes de los cuerpos que se mencionan en la regla 1.ª, remitirán en la segunda quincena

de Diciembre, á los Gobernadores militares de las respectivas provincias, estados numéricos, con separación de situaciones; de los que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que la hayan pasado presentes ó por escrito, de los que con autorización residan en el extranjero y de los que no lo hayan verificado en forma alguna.

8.ª Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que éstas autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

9.ª Los expresados Gobernadores militares dispondrán la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y excitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista, é impulsando á cumplir con sus deberes á sus administrados.

10. De la presente circular se dará conocimiento al Ministerio de la Gobernación, para que se sirva recomendar á las autoridades dependientes del mismo, que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1890.

AZCÁRRAGA.

Señor,....

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el expediente recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Gimileo contra un acuer-

do de este Gobierno haciéndole responsable de las dietas devengadas por un agente ejecutivo nombrado cerca de dicho Ayuntamiento, por débito al cupo provincial.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo que determina el art. 26 del reglamento provisional administrativo para las oficinas dependientes del Ministerio de la Gobernación, de 22 de Abril último.

Logroño 6 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

CIRCULARES

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven que abajo se relaciona, fugado del hogar paterno, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas:

Tomás Montes Campos, vecino de Bañuelos de Santillán, edad 22 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba naciente; viste á la vizcaína y, según noticias, se ha dirigido á esta provincia.

Logroño 6 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del rematado que á continuación se menciona,

fugado del correccional de Jerez de la Frontera, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas:

Francisco Castillo y Palacios, de 40 años, natural de Arcos, soltero, del campo, estatura 1'600 metros, pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos garzos, cara larga, nariz y boca regulares, barba poblada, color oscuro, mirada de reojo, algo parado, aspecto algo simple, lleva bigote, pantalón azul á cuadrillos, blusa azul y sombrero negro ala ancha.

Logroño 6 de Octubre de 1890.

El Gobernador,
José González Serrano

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES
de
LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

Mes de Febrero.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra, ejecutadas por administración bajo la dirección del jefe de la sección de Carreteras provinciales D. Agustín Gainza durante el mes de Febrero último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 23 jornales á varios peones, á razón de dos peseta uno.	46	"
MATERIAL		
Por 23 jornales á un volquete, á razón de 6'50 pesetas uno.	149	50
TOTAL	195	50

Importa esta nota las figuradas ciento noventa y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Haro al confín de la provincia con Alava.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 23 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas.	46	"
Por 46 íd., á una íd.	46	"
MATERIAL		
Por 23 jornales á un volquete á razón de 10 pesetas uno.	230	"
TOTAL	322	"

Importa esta nota las figuradas trescientas veintidós pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Tirgo á Tormantos.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 24 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas.	48	"
Por 47 íd. á íd., á una íd.	47	"
MATERIAL		
Por 23 jornales á un volquete á razón de 6'50 pesetas uno.	149	50
TOTAL	244	50

Importa esta nota las figuradas doscientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Aldeanueva de Ebro á la estación de Rincón de Soto.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 6 jornales á un peón á razón de 1 peseta.	6	"
TOTAL	6	"

Importa esta nota las figuradas seis pesetas.

Logroño 20 de Agosto de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

Sección Judicial.

Don Gabriel Martín, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido,

Hago saber: Que el día trece del corriente mes y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en segunda y pública subasta bajo el tipo de la primera con rebaja de un veinticinco por ciento, ó sea en trescientas pesetas, de cuarenta fanegas de garbanzos procedentes de embargo hecho á don Pedro Nieto Aguado, en causa que se le siguió sobre falsedad, y los cuales se hallan depositados en poder de D. Vidal Hecce y Fuenzalida, vecino de Rivafrecha, existiendo también, en la Escribanía del autorizante, una muestra de los mismos para los que deseen verla antes de tomar parte en la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de doscientas pesetas por que salen á la venta, debiendo consignarse previamente para tomar

parte en la subasta el diez por ciento de dicha suma.

La entrega al rematante que se adjudique, de las cuarenta fanegas de garbanzos expresados, se verificará en el indicado pueblo de Rivafrecha.

Dado en Logroño á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.—Gabriel Martín.—P. S. M., Rafael Ruiz de la Cuesta.

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día veintisiete de los corrientes y hora de las once de su mañana ha de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Pedroso, la venta en pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de los bienes que se expresan, para pago de los réditos de un censo que contra sí tiene la villa de Pedroso y en favor de la capellanía fundada por D. Juan Fernández Escudero, en la capilla del Ecce-Homo de dicha villa de Pedroso.

Población de Pedroso.

Pts. Cts.

Calle de la Plaza. — La casa peso correspondiente á dicho Ayuntamiento, que linda por derecha otra, posada de D. Victoriano Sáenz de Tejada; izquierda, Dorotheo Osés; trasera, el D. Victoriano Sáenz de Tejada: tasada en quinientas pesetas y rebajado el veinticinco por ciento, sale á subasta por trescientas setenta y cinco pesetas. 375 "

La Plaza. — Otra casa, carnicería, que linda por derecha, calle; izquierda, Manuel Zaldívar, y trasera, Braulio Velasco: tasada en quinientas pesetas y rebajado el veinticinco por ciento sale á subasta por trescientas setenta y cinco pesetas. 375 "

Jurisdicción de Pedroso

La Tejera. — Una heredad de tres fanegas de tierra; linda por sur, oriente y poniente, vecinos de Anguiano, y por norte, camino: tasada en trescientas pesetas y sale á subasta por doscientas setenta y cinco pesetas. 275 "

Previsiones:

- 1.ª Que no existen los títulos de propiedad de las fincas embargadas ni aparece que tengan carga alguna.
- 2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras

partes del valor de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se ha de hallar provisto de la cédula personal y consignar previamente el diez por ciento.

Dado en Nájera á dos de Octubre de mil ochocientos noventa.—José López Mosquera.—Ante mí el Escribano, por enfermedad de Merino, Isidoro Lazcano.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA
DE
LOGROÑO

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, atendiendo al estado sanitario de algunas provincias, ha tenido á bien disponer que los exámenes extraordinarios se prorroguen hasta el día 15 de Octubre y la matrícula hasta el 18 del mismo mes sin pagar dobles derechos. En su consecuencia, los alumnos que por enfermedad ú otra causa no hayan verificado los exámenes en el mes de Septiembre, pueden hacerlo hasta el día 15 del presente, entendiéndose que los alumnos que por no haberse examinado en alguna asignatura hayan repetido la matrícula de la misma, si la aprueban en el mes de Octubre, el pago hecho les servirá de abonó para otra asignatura.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 4 de Octubre de 1890.—El Secretario, Bonifacio Iniguez.

ANUNCIOS OFICIALES

Se halla vacante uno de los partidos médicos de este término municipal, cuyo partido lo constituyen catorce pueblos y la mitad de esta villa, distante el que más legua y cuarto y el que menos media legua de esta referida villa, en donde el Profesor ha de tener su residencia fija. El número de vecinos á que ha de servir es el de 220 y la dotación 270 fanegas de trigo de buena calidad pagaderas en el mes de Septiembre de cada año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de diez días seguidos al en que se publique este anuncio al Presidente de la Junta del partido médico que suscribe, teniendo presente los aspirantes que han de hallarse provistos del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Treviño y Septiembre 30 de 1890.—El Presidente, Aniceto Tuesta.

Anuncios particulares.

Quien desee comprar noventa estados de tabla para cubería, de siete años, en inmejorables condiciones, puede pasar á verla y tratar con el firmante á Villanueva de Cameros. Se dará á plazos si necesario fuese al comprador.—Ramón Pérez. 10—15